



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 68001400-3020-2022-00030-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada, coadyuvada por el demandado **JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ**, mediante escrito enviado por correo electrónico del 16 de agosto de 2023, y atendiendo el Documento de Transacción visible a folio 2 del archivo No. 18 del cuaderno 2 del Exp. Digital, el cual se encuentra debidamente suscrito entre las partes, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 312 del C. G. P., únicamente para el demandado aquí citado, continuándose el trámite con el otro demandado que integra la parte pasiva, y en consecuencia se,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo acumulado (Sin Sentencia) instaurado por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, contra **JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ**, por **TRANSACCION**.
- SEGUNDO:** Continuar la ejecución en contra del demandado **JHONNY ALEXANDER GONZÁLEZ GUERRERO**, conforme lo descrito por la apoderada demandante.
- TERCERO:** Ordenar el desembargo de los bienes en virtud de las medidas cautelares decretadas con base en el presente proceso Ejecutivo Acumulado, respecto del demandado **JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ**. Oficiese si a ello hubiere lugar.
- CUARTO:** Si existiere embargo de remanente, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso provenientes de **JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ**. Oficiese si es del caso.
- QUINTO:** Sin necesidad de ordenar el desglose de documentos, en virtud que la demanda acumulada fue presentada de manera virtual.



SEXTO: **ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandante, de los títulos judiciales que se encuentren consignados para este Despacho, y que le fueron descontados al demandado **JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ**, ello de conformidad con lo pactado en el Contrato de Transacción suscrito entre las partes, por la suma de \$606.000. Líbrese la orden de pago.

SEPTIMO: Sin condena en costas para las partes.

OCTAVO: Hecho lo anterior y una vez en firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979bcff4117450171e1a60f7aa7ae0338e9283f338dd623faf7c883e2f93be79**

Documento generado en 23/08/2023 07:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 146 del 24 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.